



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./42/2024  
Sipe Sipe, 03 de Octubre de 2024

Señor:  
Felix Mario Galarza Ala  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**  
**Presente.-**

**REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 42/2024**

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 42/2024, de fecha 03 de octubre de 2024, a Fs. 11 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

  
**Lic. Sandro Ledezma Salguero**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



## LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 42/2024 03 DE OCTUBRE DE 2024

**Félix Mario Galarza Ala**  
**Alcalde Municipal de Sipe Sipe**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

### **“LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES).**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **I.- ANTECEDENTES:**

Que por Informe Técnico Financiero con Cite: GAMSS/JIM/INF. 36/2024, de fecha 20 de agosto 2024 con Ref.: Proyecto de Ley Municipal de Regularización de deudas tributarias municipales de bienes inmuebles (Condonación de Multas e intereses), elaborado por el Lic. Denis Olguín Ponce – Jefe de Ingresos Municipales, quien en dicho informe señala dentro de las medidas de apoyo a la reactivación económica, es potestad de los Gobiernos municipales coadyuvar a la población, ya sea con los incentivos tributarios y condonación de multas e intereses, en el pago de los impuestos municipal a la propiedad de bienes inmuebles, con la finalidad de alivianar la carga económica que viene atravesando la población de Sipe Sipe. Los numerales 19 y 20 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación de y administración de impuestos de carácter municipal en su Jurisdicción y la Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Así mismo fue determinante “para marcar el lineamiento autonómico en materia de impuestos y desarrollada por la Ley Marco de autonomías y Descentralización. Así también en virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la Señalada Ley N° 154. Con la finalidad de otorgar a los contribuyentes posibilidades de regularización de sus situación impositiva por adeudos tributarios, cuyos alcances se encuentran dentro de los componentes de la deuda tributaria, en el marco del actual código tributario, se ve la pertinencia de establecer periodo de regularización de adeudos tributarios por el no pago del tributo, para que se beneficien con la reducción de sanciones en el artículo 156 y 162 DE LA Ley 2492 y su modificación en el numeral IV artículo 2 de ley 812.

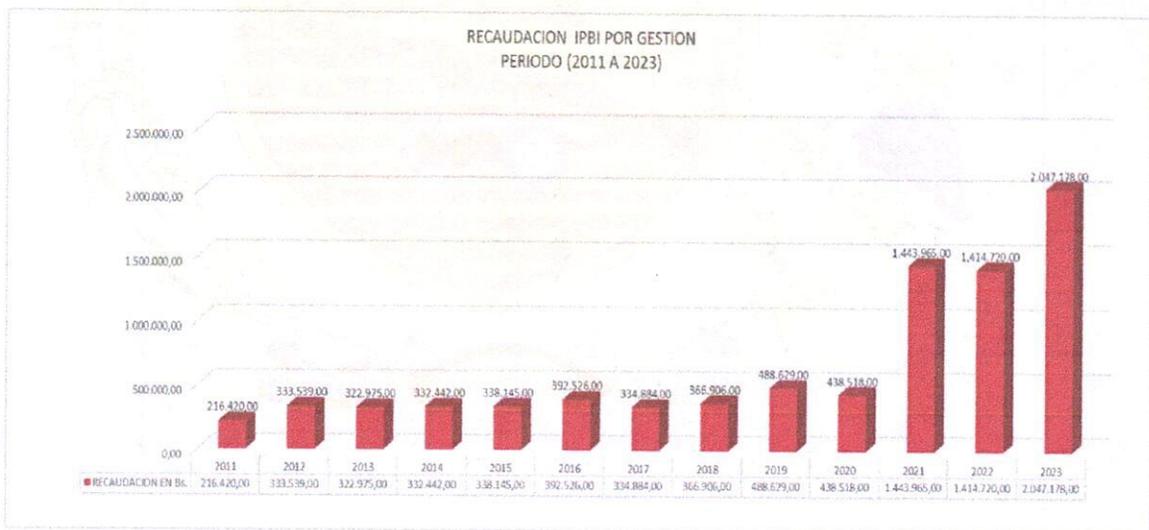
Que la ley N.º 2492 código tributario boliviano norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos tasa patentes y contribuciones especiales que forman parte del sistema tributario boliviano vigente en país, dispone en art.6 (el principio de legalidad o reserva de ley) párrafo 1 numeral III





y IV disponen que solo mediante una Ley pueden “otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios” y “condonar total o parcialmente el pago de tributos, interés y sanciones”. El artículo 58 del código tributario boliviano sobre la condonación la deuda tributaria poder condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine. El dominio tributario se consolida en el Municipio de Sipe Sipe, a partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 21/2023 “LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE” mismos que configuran el hecho generador del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles que en el artículo 6 de la indicada Ley Municipal refiere que el hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe al 31 de diciembre de cada año. Así también podemos observar las recaudaciones que se han logrado en estos últimos desde la gestión 2011 a 2023 han ido incrementado, excepto en la gestión 2020, que se tuvo un decremento del 11,42% pero que sin embargo, en la gestión 2021, se ha trabajado en recuperar falta de pago tributario y asistencia tributaria a los contribuyentes con adeudos tributarios, el resultado de este trabajo fue que se obtuvo un incremento en la última gestión del 467 %, en comparación a la gestión 2020, así también se vio afectada la recaudación por la pandemia del Covid 19 en la gestión 2020, lo cual genero un aumento en la mora, cómo se observa en el siguiente gráfico:

**GRAFICO**



La multa a incumplimiento a deberes formales y los intereses que se recaudan en el Gobierno autónomo municipal de Sipe Sipe, son las sanciones a la falta de pago dentro los periodos establecidos para el inicio y finalización del pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión vencida, que se encuentra establecido en el Código Tributario Ley 2492. Se puede observar en el cuadro un incremento en la recaudación por concepto de incumplimiento de deberes formales e intereses, donde el contribuyente ha estado cumpliendo con la obligación





tributaria, así también indicar que estas multas e intereses en promedio se perciben en un monto de 564.086 Bs.

**DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR GESTION FISCAL**

Nº	GESTION FISCAL	RECAUDADO POR GESTION	PORDENTAJE DE PAGO	PORCENTAJE DE DEUDA/EVAS ORES	% TOTAL	DEUDA POR GESTION
1	2011	885.375,00	65,66	34,34	100,00	463.048,70
2	2012	865.996,00	66,97	33,03	100,00	427.114,35
3	2013	994.651,00	69,63	30,37	100,00	433.829,54
4	2014	1.010.762,00	99,86	0,14	100,00	1.417,05
5	2015	1.077.392,00	74,08	25,92	100,00	376.970,85
6	2016	1.084.285,00	74,88	25,12	100,00	363.745,18
7	2017	1.131.033,00	72,06	27,94	100,00	438.538,19
8	2018	1.255.674,00	70,40	29,60	100,00	527.953,84
9	2019	1.224.517,00	67,81	32,19	100,00	581.288,93
10	2020	1.940.280,00	65,69	34,31	100,00	1.013.411,58
11	2021	1.709.655,00	60,74	39,26	100,00	1.105.055,24
12	2022	1.298.628,00	54,86	45,14	100,00	1.068.539,34
<b>TOTAL</b>		<b>14.478.248,00</b>				<b>6.800.912,79</b>

A la fecha se tiene una deuda tributaria respecto a los impuestos de bienes inmuebles aproximadamente de **6.800.912,79 (seis millones ochocientos mil novecientos doce 79/100 Bolivianos)** desde la gestión 2011 a 2022 así mismo en dicho cuadro se refleja las recaudaciones de las gestiones anteriores y en porcentajes estos datos son datos obtenidos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM) de 22975 contribuyentes mismos que pueden variar.

Dicho informe Técnico – Financiero CONCLUYE manifestando que El PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) se constituye en un instrumento jurídico que permitirá, por una parte, que el Gobierno autónomo Municipal de Sipe Sipe genere recursos económicos y por otra parte el ciudadano pueda cumplir con sus obligaciones tributarias con las ventajas establecidas en el Proyecto de Ley. Así mismo el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles es el impuesto anual a la propiedad de un bien inmueble situado en el Territorio del Municipio de Sipe Sipe, del cual deben pagar este impuesto todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de cualquier tipo de inmueble ubicado en este Municipio de Sipe Sipe, para que el municipio genere ingresos, el inmueble deberá estar empadronado en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM) debiendo el contribuyente proporcionar y actualizar los datos técnicos de su inmueble para el cálculo del impuesto. Dicho proyecto de Ley MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES





INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) tiene como objetivo: 1.- Establecer un periodo voluntario de regularización y condonación tributaria que beneficie a los sujetos pasivos y terceros responsables del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); 2.- Como medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio ( antiguos y nuevos registros); 3.- Regularización de la deuda tributaria con la condonación del 100% de multa a incumplimiento a deberes formales e intereses para Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), de la gestión 2011 a 2022.;4.- El plazo de vigencia de la presente PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) será hasta el 30 de diciembre de 2024 como tiempo límite, a partir de la de la publicación de la presente Ley. Así mismo se proyecta percibir 2.289.468,83 Bs. como recaudación, en el periodo de tiempo que se aplique la Regularización de deudas tributarias. El proyecto de Ley municipal de regularización de deudas tributarias municipales de bienes inmuebles (condonación de multas e intereses) no modifica el actual sistema tributario, coadyuvara a la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población permitiendo al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, dar cumplimiento efectivo a la obligación y facultas que tiene que cobrar y recuperar el tributo omitido regulando los niveles de mora, como la actualización de su base de datos de los bienes inmuebles. **RECOMENDANDO** se remita al Concejo Municipal de Sipe Sipe El PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES), con ello poder coadyuvar al municipio de Sipe Sipe y poder alivianar el aspecto económico.

Que, el informe legal CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 448/2024 con REF: INFORME LEGAL PARA PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES), de fecha 29 de agosto de 2024, elaborado por el Profesional Jurídico I, con el Visto Bueno del Dr. Ronald Salazar - Director de Asesoría Legal del G.A.M.S.S, de acuerdo a los antecedentes expuestos, así también el Informe Técnico – Financiero con Cite: G.A.M.S.S./JIM/INF. 36/2024 de fecha 20 de Agosto de 2024 y el análisis a la normativa legal citada, se CONCLUYE, que la solicitud para la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES), no incurre en ninguna contravención a la normativa legal vigente, de acuerdo a la Ley N° 482 Art. 16 Num.19 y Art. 26 Num.16., conforme a su competencia y demás Leyes conexas.

Por lo que se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), pueda remitir al Concejo Municipal de Sipe Sipe todos los antecedentes y el presente informe para su tratamiento y aprobación del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES).

## II. OBJETO:





La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR "LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)".

### III. CONSIDERANDO:

- La Constitución Política del Estado Art. 299 Núm. 7 Parágrafo I refiere que la regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos, se encuentra dentro de las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- De acuerdo al numeral 19 parágrafos I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogas a los impuestos nacionales y departamentales. El Artículo 323. Parágrafo I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. IV La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los Gobiernos Autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos en su Art. 5 señala: (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a). Impuestos de dominio nacional. b). Impuestos de dominio departamental. c). Impuestos de dominio municipal., así mismo en su Art. Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Señala que "Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: 1931 a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b). La propiedad de vehículos automotores terrestres. c). La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d). El consumo específico





sobre la chicha de maíz. e). La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos".

- Que la Sentencia Constitucional No 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, hace manifiesto a la S.C.P. 1714/2012 de 01 de octubre de 2012, donde señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo que "Facultad Ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades Municipales Autónomas, será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes, esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, por lo que el Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".
- El Artículo 17. de la Ley N° 154, dispone que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.
- El art.5 del mismo cuerpo legal señala la clasificación de los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en a). Impuestos de dominio nacional, b). Impuestos de dominio departamental, **c). Impuestos de dominio Municipal.**
- Que el Dominio Tributario se consolida en el Municipio de Sipe Sipe, a partir de la promulgación de la Ley Municipal No 21 /2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia partir del 11 de junio de 2023, siendo que en su disposición Adicional Primera Señala: "es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos disponiendo de un sistema de recaudación que facilita y viabiliza el pago y recaudación de los diferentes impuestos tributarios.
- D.S. N° 27310, (Reglamento del Código Tributario) en su Artículo 3.- (Sujeto Pasivo) señala: I. A efectos de la ley 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley, "II. En el ámbito Municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la ley 21 de la Ley No 2492 (Código Tributario), serán ejercitadas por la Dirección de recaudaciones o el Órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal."
- Que la Ley N.º 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos tasa patentes y contribuciones especiales que forman parte del sistema tributario boliviano vigente en país, dispone en art.6 (El principio de legalidad o reserva de Ley) parágrafo 1 numeral III y IV disponen que solo mediante una Ley pueden "otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y "condonar total o parcialmente el pago de tributos, interés y sanciones". Por otro lado el Artículo 58





## H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



del Código Tributario Boliviano menciona sobre la condonación de la deuda tributaria en la que se podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Así mismo en su Art. 21. (Sujeto Activo), señala: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación valoración, inspección, previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

- Que el Art. 159° del mismo cuerpo legal señala: "(Extinción de la Acción y Sanción). Señala "La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por: El Artículo contiene la sustitución del párrafo tercero, e inclusión de los párrafos cuarto y quinto, dispuesta por el Artículo 1 de la Ley N° 3467 de 12/09/2006. (Ley 3467). CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO LEY N° 2492 80 a). Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción. b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan c) Prescripción; **d) Condonación.** "
- Ley Municipal de Sipe Sipe No.21/2023 de 19 de mayo de 2023 "Ley Municipal de creación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe", promulgada en fecha 25 de mayo de 2023.
- Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26 numeral 16) señala: Proponer al Consejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- Que el Art. 16 de la Ley No. 482 señala (atribuciones del Consejo Municipal). El consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el numeral 19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con el Art. 323 del C.P.E., la disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización la Ley No. 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código tributario Boliviano.
- Que el Art. 5 del Reglamento General del Consejo Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el numeral 19 señala que a propuesta del órgano Ejecutivo Municipal, aprobar modificar o suprimir mediante Ley Municipal de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del estado la disposición adicional primera y segunda de la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización la Ley No. 154 de clasificación y definición de impuestos y de regularización para la creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 42/2024  
03 DE OCTUBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**"LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES).**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer un periodo voluntario de regularización y las condiciones para la Condonación Tributaria que beneficie a los sujetos pasivos (personas naturales y/o Jurídicas) o terceros responsables del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la Presente Ley Municipal serán a la generalidad y/o totalidad de sujetos pasivos, es decir personas naturales y/o jurídicas para su cumplimiento en la Jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe.

**ARTÍCULO 3.- (Principios).**- La presente Ley se sujetara a los siguientes principios tributarios:

a) **Capacidad Económica.**- Consiste en la aptitud Económico - Social para contribuir al sostenimiento del estado y entidades Públicas, siendo que la capacidad contributiva se la mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, salarios pagados, transacciones, etc.).

b) **Igualdad.**- En sentido jurídico excluye privilegios contribuyentes en iguales circunstancias y en sentido económico consiste en contribuir en igual medida en términos de sacrificio en relación a su capacidad económica.

c) **Progresividad.**- En la medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos.

d) **Proporcionalidad.**- El principio de proporcionalidad tributaria se refiere a que los impuestos que debemos pagar para los gastos Públicos, no resulten desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.

e) **Transparencia.**- Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado, los Gobiernos Municipales y demás entidades públicas así como la Administración





Tributaria, tendrán como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, en relación de los contribuyentes.

f) **Universalidad.**- Reconocimiento de la dignidad que tienen todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, credo, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los Derechos Humanos se consideran prerrogativas que le comprende a toda persona por el simple hecho de ser humano.

g) **Sencillez Administrativa.**- Consiste en restar mecanismos a los procedimientos con la finalidad de amenorar procedimientos y poder celeridad al trámite a realizarse.

**ARTICULO 4.- (FINALIDAD).**- Tomando en cuenta lo descrito en el Artículo Uno de la presente Ley se tiene como finalidad de liberar a la persona natural o Jurídica de multas y sanciones tributarias por el no pago de los tributos de un bien inmueble, así mismo establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio, es decir (antiguos y nuevos registrados) en tanto se establezca el respectivo plazo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.- (PLAZO).**- El plazo de vigencia de la presente Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles - Condonación de Multas e Intereses, será hasta el 30 de diciembre de la presente gestión, computables a partir de la publicación de su Reglamento emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 6.- (FINALIZACIÓN).**- Finalizado el plazo establecido en el artículo cinco de la presente Ley, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas, quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses de los inmuebles.

**ARTÍCULO 7.- (ALCANCE).**- La regularización voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles será con la condonación del 100% de las multas e intereses de las deudas Tributarias Municipales existentes de Bienes Inmuebles registrados dentro la Jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe hasta la finalización del plazo de vigencia de la presente Ley, por concepto de los siguientes tributos:

I.- Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI – IMPBI):

a). Las deudas tributarias solo podrán ser regularizadas mediante la modalidad de pago al contado.

b). En caso de que el contribuyente decida acogerse a la modalidad de plan de pagos no podrá beneficiarse de la condonación de las deudas tributarias de multas e intereses.

II.- La regularización comprende multas e intereses concebidos por el incumplimiento de pago generado al día siguiente de la fecha de vencimiento de cada periodo fiscal correspondiente.

III.- Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por ampliación del área urbano o estando en área urbana que no hubieran empadronado y como producto del mismo





generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación de multas e intereses de respectivas gestiones.

**ARTÍCULO 8.- (GESTIONES A SER CONDONADAS).**- La presente Ley alcanzara a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales de bienes inmuebles generados desde la gestión 2011 a 2022 en un 100% siempre y cuando exista el pago total del tributo omitido.

**ARTICULO 9.- (VENCIMIENTO DE PLAZO).**- Una vez finalizado el plazo establecido de la vigencia de la presente Ley las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán mantenidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

**ARTÍCULO 10.- (MODIFICACIONES).**- La presente Ley podrá ser modificado conforme previo análisis e informe técnico y legal para poder efectuar las modificaciones conforme a Ley.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, velar por efectivización para la Condonación Tributaria que beneficie a los sujetos pasivos (personas naturales y/o Jurídicas) o terceros responsables del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice la efectivización de la condonación tributaria.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en un comunicado o en un medio de prensa a nivel nacional. Así mismo el Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 30 días calendario a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
 Fundado el 30 de abril de 1900  
 Tel./Fax.: 4380024  
 Cochabamba - Bolivia



**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o un medio de prensa deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – La presente disposición Municipal será publicada por el Máximo Ejecutivo Municipal y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley No. 482 deberá ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Es sancionada en la Sala de Sesiones "Daniel Albornoz", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 03 días del mes de octubre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

  
 Lic. Sandro Ledezma Salguero  
**PRESIDENTE**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

  
 Vitalia Perez Churata  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA  
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 14 de octubre de 2024

  
 F. Mario Galarza Ala  
**ALCALDE**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

